

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES JUVENILES AÑO 2026

CÓDIGO DE LA CONVOCATORIA: 2026/2026/3/100118

1. Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 23 de marzo de 2026, fueron aprobadas las Bases Reguladoras Específicas para la concesión por parte del Ayuntamiento a través de la consejería de Juventud de subvenciones destinadas a financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo promover servicios y actividades socioculturales y educativas de interés público para la población infantil y juvenil.

Estas Bases Reguladoras Específicas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº CVE 202610062123 de fecha 31 de marzo de 2026.

2. Importe total máximo de las subvenciones a conceder y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2026 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria será de 11.000 € e irá a cargo de las aplicaciones y por los importes máximos siguientes:

Soporte a entidades de juventud 2026	G4 3271 489 00	5.500 €
Soporte a entidades de juventud 2027	G4 3271 489 00	5.500 €

No podrán concederse subvenciones por importe superior al mencionado.

3. Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

3.1. El objeto de las subvenciones de la presente convocatoria es financiar proyectos/actividades que tengan como objetivo promover servicios y actividades socioculturales y educativas de interés público para la población infantil y juvenil de la ciudad, que complementen y amplíen las ofertas de la iniciativa pública y sean un elemento de dinamización y enriquecimiento de la vida comunitaria y de desarrollo y consolidación de las asociaciones, grupos y colectivos juveniles de Mollet del Vallés, así como el mantenimiento de dichas entidades.

3.2. Las subvenciones concedidas en virtud de esta convocatoria se deberán destinar a financiar proyectos/actividades desarrollados a lo largo del periodo del año 2026.

3.3. Con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas subvenciones deberán fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

- a) Programas anuales de asociaciones de recreativas.
- b) Programas anuales de asociaciones juveniles de ocio y grupos juveniles de ámbitos diversos.
- c) Actividades de ocio juvenil.
- d) Actividades extraordinarias que no formen parte de la programación anual de las asociaciones y que se realicen por primera vez, o que sea un décimo aniversario. No será objeto de subvención, por el concepto de actividad puntual o extraordinaria, una actividad subvencionada el año anterior por el mismo concepto.

4. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

5. Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos

5.1. Quedarán excluidas de cualquier tipo de subvención las asociaciones y/o fundaciones que programen u organicen actividades manifiestamente discriminatorias por diversidad sexual y de género. Las asociaciones y/o fundaciones velarán para que las actividades programadas contemplen la igualdad y la diversidad.

Por otra parte, las asociaciones y/o fundaciones que soliciten la subvención se comprometen a hacer lo posible por garantizar la paridad en la composición de sus órganos directivos.

5.2. Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las asociaciones y/o fundaciones que promuevan las actividades para las cuales se solicita subvención, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y reúnan las siguientes condiciones:

- a) Han de estar legalmente constituidas y, si tienen la sede o una delegación en Mollet del Vallés, han de estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento.
- b) Trabajar en el mundo infantil y juvenil.
- c) Presentar la solicitud en el plazo y la forma descritos en el artículo siguiente.

- d) Haber justificado las subvenciones concedidas anteriormente por el Ayuntamiento.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones de reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.

5.3. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

6. Documentos que han de acompañar a la solicitud

Las solicitudes han de estar firmadas por la persona representante legal de la asociación o fundación, o por la persona que la asociación o fundación ha hecho constar en el Registro de apoderamiento del Ayuntamiento de Mollet del Vallés y se han de presentar acompañadas de la documentación siguiente:

1. Los estatutos depositados en el Registro de Asociaciones o inscritas en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña.
2. El número de identificación fiscal.
3. La documentación que permita acreditar la representación de la persona que firma la solicitud.
4. La declaración responsable que respete el modelo siguiente:

"....., con NIF núm....., representante de la asociación/fundación....., bajo mi responsabilidad

DECLARO

1. Que la asociación/fundación no incurre en ninguna de las circunstancias que imposibilitan obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Que en esta fecha la asociación/fundación no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.
3. Que la asociación/fundación está al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Lugar, fecha y firma del representante legal de la asociación/fundación"

5. Modelo de solicitud de subvenciones que está a disposición de las entidades interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seu.molletvalles.cat/>

6. El documento identificativo de la persona que firma la solicitud.
7. La documentación que permita acreditar la capacidad organizativa de la asociación y/o fundación. En este sentido, como mínimo se tendrá que presentar el Proyecto de la asociación y/o fundación para el año de la convocatoria, la memoria relativa al año anterior y, en el caso de las asociaciones, una certificación sobre el número actual de socios.
8. Una ficha para cada actividad para la que se solicita subvención. En estas fichas se ha de hacer referencia a los objetivos que desea lograr la actividad, la descripción de la actividad, las fechas y lugares de realización, la previsión de participantes, y el presupuesto de gastos e ingresos previstos.

Si las personas que solicitan la subvención consideran necesario aportar más documentación para explicar mejor las actividades que pretender llevar a cabo con el soporte del Ayuntamiento, también podrán adjuntarla a la solicitud, pero la ficha por actividad se deberá presentar igualmente.

9. Los datos bancarios donde poder transferir el importe de la subvención, en el modelo normalizado que tiene establecido el Ayuntamiento y que se puede obtener en su sede electrónica.

La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización de la asociación y/o fundación para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa por medios telemáticos los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social relativos, respectivamente, al cumplimiento de las obligaciones tributarias y al cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social.

No deberá aportar la documentación mencionada, si ésta ya ha sido presentada al Ayuntamiento porque la asociación o grupo de personas se presentaron a alguna convocatoria anterior de concesión de subvenciones, siempre que no haya variado ninguna circunstancia. Este hecho (que la documentación ya fuese presentada) se tendrá que hacer constar en la solicitud. En cualquier caso, la documentación a que se refieren los apartados 4, 5, 7 y 8 de este artículo se deberá presentar inexcusablemente.

La mencionada documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, irá debidamente firmada por la persona solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

7. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se han de presentar a través de la sede electrónica municipal <https://seu.molletvalles.cat/> en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Las solicitudes se han de formalizar conforme con los modelos de solicitud, de ficha de actividad y de comunicación de datos bancarios que están a disposición de

las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://seu.molletvalles.cat/>.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

8. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En el caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/a la beneficiario/aria para que, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias indicando que, si no lo hace, se entenderá que ha desistido de su solicitud.

9. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

9.2. Órgano instructor:

La persona instructora del procedimiento será el/la jefe/a de sección o técnico del ámbito correspondiente. Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece su correspondiente puntuación, así como de realizar el seguimiento del procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con indicación de las no admitidas.
- b) Las actividades que se considere oportuno subvencionar.
- c) La puntuación otorgada en cada solicitud admitida.
- d) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- e) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- f) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.
- g) Que los beneficiarios, de acuerdo con la información de que dispone, cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

9.3. Órgano colegiado:

El órgano colegiado, llamado Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros: el/la concejal/a delegado/a que la presidirá; el/la jefe/a de servicio del ámbito; el/la jefe/a de la unidad administrativa y el/la Secretario/a; o persona representante en que se delegue.

El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su labor se formaliza en un acta, que contiene el dictamen favorable sobre el resultado de la valoración efectuada.

10. Criterios objetivos de concesión de la subvención

Cada solicitud se ha de valorar con una puntuación, que se obtendrá en función de los criterios siguientes:

- a) El grado de cumplimiento de todos los acuerdos del convenio del año anterior, hasta 10 puntos. En este apartado se valorará el desarrollo del proyecto, el correcto uso del equipamiento cedido, la asistencia a la formación para entidades, la gestión de la difusión (distribución y entrega de copia en el Ayuntamiento) y la entrega de la documentación y la justificación en los plazos establecidos.
- b) El número de personas inscritas en las actividades, hasta 45 puntos.
- c) El proyecto de las actividades a realizado, hasta 65 puntos. En este apartado se valorará, entre otras cosas, si lo que se propone realizar es un curso, campamentos o colonias de verano, actividades de ciudad o la celebración de un aniversario.
- d) El planteamiento de un sistema de indicadores de evaluación, hasta 10 puntos.
- e) El nivel de financiación propio, hasta 30 puntos.
- f) Los elementos de difusión que se utilizarán, hasta 10 puntos.
- g) La participación de la asociación o fundación en las actividades organizadas por el Ayuntamiento el año pasado, hasta 20 puntos.
- h) La participación en proyectos de otros ámbitos materiales, hasta 5 puntos.
- i) La participación en proyectos de otros ámbitos territoriales, hasta 5 puntos.

11. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención

11.1 La subvención que se otorgue será de importe fijo, de conformidad con lo que se establece en las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento.

11.2 El importe de subvención que cada asociación y/o fundación puede recibir depende de la puntuación obtenida y de la consignación presupuestaria de la convocatoria.

Con el fin de determinar este importe, será necesario realizar las siguientes operaciones:

- a) Cálculo del precio por punto, que se obtiene dividiendo la consignación presupuestaria por el total de puntos obtenidos del número de solicitudes que cumplen los requisitos. Sin embargo, la Comisión de valoración, si lo considera oportuno después de valorar el conjunto de solicitudes, puede fijar un precio por punto inferior al resultado de la operación recién descrita.
- b) Fijación del importe de subvención que corresponde a cada solicitud, mediante la multiplicación del número de puntos obtenidos por el precio por punto, siendo como máximo el importe solicitado por la asociación y/o fundación.

11.3 La cuantía obtenida después de realizar las operaciones descritas en el apartado anterior tiene la consideración de importe máximo, por lo que no se podrá otorgar ninguna subvención por una cuantía superior.

11.4 El importe de la subvención no puede exceder del 50% del presupuesto de las actividades subvencionadas.

11.5 Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas.

12. Resolución

La resolución de concesión de las subvenciones la adoptará la alcaldía, deberá ser motivada y deberá pronunciarse no sólo sobre las solicitudes a las que se concede subvención, sino también sobre aquellas que deben desestimarse y las que deben tenerse por desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El vencimiento del plazo máximo expresado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud de subvención por silencio administrativo.

13. Aceptación

Se entenderá efectuada tácitamente la aceptación si en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

14. Notificación

La notificación de los actos de tramitación de estas subvenciones, conforme el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha de hacer mediante la exposición de listas en el

tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mollet del Vallés, al cual se puede acceder a través de la sede electrónica.

15. Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación, o recurso contencioso administrativo, ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.